

---

---

# GACETA DE LA REGENCIA

## DE LAS ESPAÑAS

DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1813.

---

### GRAN-BRETAÑA.

*Londres 20 de Enero.*

*Continúa el extracto del manifiesto del Príncipe Regente.*

Por esta acta, único documento que ha manifestado la América para acreditar la revocacion de los decretos franceses, se conoce evidentemente que esta era condicional, como decia la Gran-Bretaña, y no absoluta ó definitiva, como habia pretendido la América; que no se hallaban revocados dichos decretos en la época que habia asegurado el gobierno americano; que no estaban anulados conforme á una proposicion simultánea hecha á los dos beligerantes, sino que en consecuencia de una acta anterior de parte del gobierno americano, fueron revocados en favor de una potencia con perjuicio de la otra; que habiendo adoptado el gobierno americano medidas de restriccion sobre el comercio de aquellas, las habia revocado para la potencia agresora, mientras se habian llevado rigerosamente á efecto contra la parte agraviada, aunque los decretos de las dos potencias continuaban en su fuerza y vigor; y en fin que habia excluido los baxeles de guerra pertenecientes á una de las dos potencias beligerantes, al mismo tiempo que admitia en sus puertos y radas los buques de guerra pertenecientes á la otra; faltando á uno de los deberes mas claros y esenciales de una nacion neutral.

Aunque no fuese esta la revocacion general y sin reserva que la Gran-Bretaña habia pedido continuamente, y que tenia justo derecho de reclamar; aunque esta acta, consideradas las circunstancias en que se presentaba por primera vez, debia excitar vehementes sospechas sobre su autenticidad; sin embargo, habiéndola presentado el ministro de los Estados-Unidos como una copia de la acta de revocacion, el gobierno británico, deseando volver, si fuese posible, á los principios antiguos y usuales de la guerra marítima, se determinó á revocar condicionalmente las órdenes del consejo. En consecuencia, en el mes de Junio último, se dignó S. A. R. el Príncipe

Regente declarar al consejo, en nombre y representacion de S. M., que se revocasen las órdenes del consejo en lo perteneciente á buques y propiedades de los Estados Unidos, contándose desde primero de Agosto siguiente. La revocacion debia tener efecto, con tal que el gobierno de los Estados-Unidos, en cierto término señalado revocase sus leyes de restriccion contra el comercio británico.

A fin de evitar el caso eventual de una declaracion de guerra de parte de los Estados-Unidos, ántes que llegase á America la órden de la revocacion, se enviaron instrucciones al ministro plenipotenciario residente cerca de los Estados-Unidos, para que propusiera una suspension de hostilidades en caso de que hubiesen principiado; ofreciendo ademas una revocacion simultánea de las órdenes del consejo por una parte, y por otra la de las leyes de restriccion sobre los buques y el comercio inglés.

Estaba tambien autorizado para contestar, en caso necesario, al gobierno americano sobre el bloqueo del mes de Mayo de 1806, que este se habia alterado y confundido con el bloqueo general puesto por represalia á los puertos del enemigo en virtud de las órdenes del consejo, y que el gobierno de S. M. no tenia intencion de recurrir á este ni á ningun otro bloqueo, fundado en los principios ordinarios y usuales de las leyes marítimas que estaban en su vigor ántes de las órdenes del consejo.

El gobierno americano, ántes de saber lo que habia hecho el de la Gran Bretaña, declaró la guerra y expidió patentes de corso, aun despues de constarle la exposicion del ministro frances de 12 de Marzo de 1812, que contenia una nueva promulgacion de los decretos de Berlin y Milán, como leyes fundamentales del imperio frances, baxo el falso y extravagante pretexto de que sus monstruosos principios son conformes al tratado de Utréch, y por consiguiente comprehenden á todas las potencias.

En el manifiesto que acompaña á su declaracion de guerra, ademas de las quejas ordinarias contra las órdenes del consejo, habia de mil perjuicios unos fútiles, otros ya removidos y otros figurados.

El congreso americano, para poner nuevos obstáculos á la paz, publicó una ley prohibiendo toda relacion con la Gran Bretaña, por la que se prohíbe al presidente el restablecimiento de las relaciones amistosas entre los dos estados, excepto en asuntos mercantiles hasta que vuelva a reunirse el congreso.

Verdad es que el presidente de los Estados-Unidos propuso despues un armisticio á la Gran Bretaña; pero sin expresar que hubiese cesado la causa de la guerra, y exigiendo por preliminar que la Gran Bretaña renunciase al ejercicio de la visita, para recoger de los buques mercantes americanos los marineros ingleses súbditos de S. M., proponiendo por garantía que el cuerpo legislativo daría un decreto á fin de que no se admitiesen en los buques americanos marineros ingleses.

A consecuencia de las objeciones que se pusieron á esta proposi-

cion; el gobierno americano hizo otra ofreciendo tambien un armisticio, con tal que la Inglaterra se conviniese secretamente á renunciar el ejercicio de la visita en un tratado de paz, siendo así que ántes queria la renuncia en público.

Esta propuesta tan ofensiva, fué igualmente desechada como otras peticiones inadmisibles, y particularmente la de una indemnizacion por todos los buques americanos detenidos ó condenados en virtud de las órdenes del consejo. (*Se concluirá.*)

*Id. 26 de Enero.*

*Extracto de una carta de Stockolmo de 9 de este mes.*

Por la via de Alemania hemos recibido noticias de Koenigsberg, segun las cuales habian llegado allí 70 generales franceses, 40 coroneles, y cerca de 1000 oficiales sin tropa alguna: algunos entraron á caballo, otros á pie, y todos en la situacion mas miserable. Por el mismo conducto fidedigno se ha sabido la llegada de Murat á Koenigsberg con dos batallones de guardias francesas, ó por mejor decir, dos compañías de 250 hombres cada una. Dicese que los pocos soldados que se hallaban en Koenigsberg no quisieron hacer la guardia en los alojamientos de los oficiales: tal era su despecho por el abandono en que los habian dexado.

Las noticias del extracto anterior se confirman con otras muchas cartas que refieren haber entrado los rusos en Memel el 27 de Diciembre, y que se esperaban en Koenigsberg para el 3 del corriente. Los oficiales franceses confiesan que los restos del ejército se dispersaron despues de las acciones de Kowno. El pueblo de Berlin ha dado últimamente las mayores muestras de su aversion á los franceses: los paisanos no quieren conducir los bagages de los oficiales, y en las calles hay riñas frecuentes entre el populacho y los soldados. Los habitantes de Hesse y Westfalia dan pruebas manifiestas de indignacion contra Gerónimo Bonaparte.

*Extracto de una carta de Elbinga de 27 de Diciembre.*

Murat llegó aquí esta mañana viniendo de Koenigsberg: se detuvo poco, y salió en la tarde para Dantzick, acompañado de su comitiva, compuesta de un numeroso estado mayor, y de muchos generales y oficiales de diferentes graduaciones.

*Id. de una carta de Koenigsberg de 1.º de Enero.*

Los rusos entraron en Memel el 27 del pasado, y fueron recibidos por los habitantes con las mayores demostraciones de amistad. Esta noticia sosegó á muchas gentes de esta ciudad, que empezaban á retirar sus efectos, y ahora estan desesando su llegada. Los rusos estan á 14 millas de distancia, y así deben cortar el cuerpo de Macdonald.

Los rusos entraron en esta ciudad como amigos, y fueron recibidos cordialmente por la tropa y por los habitantes de todas clases. Los restos del ejército frances huyen por diferentes partes delante de los victoriosos rusos, y se ven reducidos á tan deplorable estado, que mueren á centenares. Se esperaba á los rusos en Berlin.

### ARTICULO DE OFICIO.

Habiendo procedido las Córtes generales y extraordinarias en la sesion de 24 del corriente á la renovacion de su presidente, vice-presidente y uno de sus secretarios; salieron electos, para presidente el Sr. D. Joaquin Maniau, diputado por Veracruz; para vice-presidente el Sr. D. José de Salas Boxadors, diputado por Mallorca; y para secretario el Sr. D. Domingo Rus, diputado por Maracaybo.

*La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto siguiente.*

**D. FERNANDO VII**, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Constando los esclarecidos triunfos de nuestro ínclito aliado el emperador de todas las Rusias contra las huestes del tirano de la Europa, y el influxo de ellos en la libertad de España y en la tranquilidad de todo el orbe, y siendo justo que la nacion española dé un público testimonio del vivo interes que toma, así en la exáltacion y gloria del aquel imperio, como en la ruina y humillacion de nuestro comun enemigo; las Córtes generales y extraordinarias decretan: Que en celebridad de tan gloriosos sucesos se cante en esta capital y en las demas ciudades y pueblos de las Españas un solemne *Te Deum*, y que haya iluminaciones, salvas de artillería y repique general de campanas. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento. — *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, presidente. — *Florencio Castillo*, diputado secretario. — *Juan María Herrera*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 16 de Febrero de 1813. — A la Regencia del reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — En Cádiz á 16 de Febrero de 1813. — A D. Pedro Labrador.

*Circular del ministerio de Hacienda.*

Considerando la Regencia del reyno que el espíritu de los decretos de S. M. las Córtes generales y extraordinarias de 11 de Agosto, 21 de Septiembre y 14 de Noviembre del año próximo pasado sobre la reposicion en sus destinos de los empleados, es, que solo se verifique con aquellos que, habiendo permanecido durante la dominacion enemiga en los empleos conferidos por el legítimo Gobierno, no tuvieron otro defecto personal que los inhabilite segun lo declarado en los citados decretos, y observando S. A. que algunos ayuntamientos constitucionales comprehenden en los testimonios y listas que remiten al ministerio de la gobernacion de la península, ademas de los que ocupaban empleos por el legítimo Gobierno cuando se verificó la invasion de los enemigos, los ascendidos por el intruso, los interinos antiguos, y aun los nombrados interinamente por los mismos pueblos y por los intendentes de las provincias, se ha servido declarar: 1.º Que solo se entiendan repuestos los empleados, que habiendo sido nombrados por el Gobierno legítimo se hallaron sirviendo sus destinos al tiempo de la entrada de los franceses en los que obtenian, y no en otros. 2.º Los que fueron trasladados á nuevos empleos por el Gobierno intruso, no serán repuestos ni confirmados en estos, aunque las listas de los ayuntamientos los comprehendan en ellos. 3.º Los que al ocurrir la invasion servian empleos interinos serán repuestos en la misma calidad si los ayuntamientos los incluyeren en sus listas, expresándolo así, y no en otra forma. 4.º Serán precisamente excluidos aquellos que careciesen de otro nombramiento que el del Gobierno intruso, aun cuando no tuvieren otro defecto personal que los inhabilite. 5.º Los que aunque no tengan otro defecto hubieren sido promovidos por el Gobierno intruso á otros destinos en distinto pueblo del de su empleo legítimo, y fueren comprehendidos en la lista formada por el ayuntamiento del de su nuevo empleo, no serán repuestos en este ni en el anterior sin oír al ayuntamiento del pueblo de su antiguo destino. 6.º Tampoco serán reemplazados en los antiguos empleos, aunque sean incluidos en las listas del ayuntamiento del pueblo donde los obtenian, los sugetos comprehendidos en el artículo anterior, sin dar cuenta al Gobierno para la providencia oportuna. Lo comunico á V. S. de orden de S. A. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 17 de Febrero de 1813.

*Continúa la lista de los vales de duplicada renovacion.*

<i>N.º de vales.</i>	<i>Clases y números con que van señalados.</i>	<i>Sujetos á quienes están renovados.</i>
----------------------	--	---

*De 600 ps. de Mayo de 1808.*

39. . .	378643	386664	395045	D. Juan Dges.
	828	706	469	
	381712	968	652	
	914	387039	396074	
	383246	041	126	
	379	408	397239	
	663	487	788	
	384141	388255	398367	
	881	390964	693	
	385028	392255	399054	
	184	394115	401977	
	644	521	403504	
	386463	989	403992	
	8. . .	386700	387407	
386707		683	403991	
387047		396118		
8. . .	403685	995	412267	D. José Lacroust.
	874	405031	412272	
	994	408328		
6. . .	398893	407816	407955	Teso rero mayor.
	401290	900	412046	

61 de 600 pesos.

*De 300 ps. de Mayo de 1808.*

3. . .	442942	458476	477548	D. Francisco Bonafont.
2. . .	487330	487707	. . . .	D. Juan Dges.
33. . .	423479	447888	453819	A dicho.
	424185	448183	456572	
	425312	448888	458793	
	426545	890	459981	
	430957	449272	461269	
	431709	331	463252	
	436488	451933	467618	
	439061	452589	619	
	440457	875	620	
	441445	880	470157	
	442975	918	259	

45. . .	445524	924	472065	} Al mismo.
	803	453080	201	
	446587	453117	842	
	447095	293	976	
	472979	485993	487235	
	473487	486211	487236	
	570	237	488337	
	478082	341	499371	
	818	342	489856	
	993	349	490940	
	471890	355	491056	
	484606	487217	491629	
	485089	232	491665	
	487	233	493851	
	710	234	494573	
9 vales dinero	437926	455368	481389	} Tesorero mayor.
	445959	468365	492885	
	448437	474137	494253	
40 vales dinero.	423495	424701	425892	} Al mismo.
	570	707	426052	
	574	425038	426147	
	653	132	148	
	654	143	347	
	769	165	373	
	771	414	459	
	830	500	575	
	945	683	783	
	424248	724	941	
	371	760	982	
	451	888	427020	
	679	890	427025	
		427044		
38. . .	435499	462941	482100	} Al dicho.
	514	947	482102	
	516	462713	103	
	436313	470911	546	
	445150	471213	549	
	450966	471844	483858	
	458897	847	485411	
	462471	473744	796	
	462475	475653	487116	
	536	476136	488828	
	906	482093	829	
	907	093	494651	
908	099			

	{	424496	442602	449402	
		433446	446975	454647	
		437567	447004	465678	
24. . .	{	440564	448187	732	} Tesorero mayor.
		442421	188	470161	
		711	236	482001	
		445810	237	485050	
		446052	345	493080	
2. . .		435136	485828	. . . .	
1. . .		440204	. . . .	. . . .	Mr. Dommanger.
	{	427486	450599	476073	} D. José Lacroust.
8. . .		442995	453036	486351	
		486352	488926		
4 vales	{	426549	453156	459647	} Tesorero mayor.
dinero			493455		
	{	449524	461920	486144	} D. José Rodas.
12. . .		449709	485529	184	
		460921	745	207	
		461299	754	513	

221 de 300 pesos.

*De 600 ps. de Setiembre de 1808.*

	{	2303	5789	15494	} D. Matías Bayo.
		2345	7803	134683	
		2440	8997	135109	
20. . .	{	2619	9080	136332	
		3007	12153	137713	
		3191	677	138714	
		138764	141415		
	{	5680	7554	12793	} Tesorero mayor.
		5747	7555	12803	
		5748	9324	13376	
		6300	9576	13459	
		6781	9601	13497	
32. . .	{	6866	9864	13547	
		6991	11070	13667	
		7442	11164	15498	
		7572	12083	138432	
		138514	139939	141152	
		139137	140895		

(Se continuará.)